



Reglamento de funcionamiento

CONSEJO DE LA CULTURA DE BARCELONA

Reglamento de funcionamiento interno

(Aprobado de forma definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Barcelona del 27 de junio de 2008, por unanimidad de todos los Grupos Políticos)

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

[Artículo 1o.](#) El Consejo de la Cultura de Barcelona. Definición y objeto

[Artículo 2o.](#) Funciones del Consejo de la Cultura de Barcelona

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO: Definición, funciones y composición

[Artículo 3o.](#) Órganos de gobierno del Consejo

CAPÍTULO I – PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

[Artículo 4o.](#) La presidencia

[Artículo 5o.](#) La vicepresidencia

CAPÍTULO II – EL PLENO

[Artículo 6o.](#) El Pleno. Definición, constitución, miembros y competencias

[Artículo 7o.](#) Cese de los miembros del Pleno

CAPÍTULO III – EL COMITÉ EJECUTIVO

[Artículo 8o.](#) Definición y composición

[Artículo 9o.](#) Funciones del Comité Ejecutivo

CAPÍTULO IV – LA SECRETARÍA

[Artículo 10o.](#) Funciones de la Secretaria del Consejo

[Artículo 11o.](#) Actos y certificaciones

[Artículo 12o.](#) La Secretaría Técnica

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. RÉGIMEN DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACURDOS

[Artículo 13o.](#) Funcionamiento

CAPÍTULO I – El Pleno. Funcionamiento

[Artículo 14o.](#) Sesiones, convocatoria, orden del día

[Artículo 15o.](#) Adopción de acuerdos

CAPÍTULO II – El Comité Ejecutivo. Funcionamiento

[Artículo 16o.](#) Sesiones, convocatoria y acuerdos

CAPÍTULO III – Las Comisiones Delegadas del Pleno. Funcionamiento

[Artículo 17o.](#) Creación de Comisiones delegadas del Pleno

DISPOSICIÓN ADICIONAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1r.

El Consejo de la Cultura de Barcelona. Definición y objeto

1. El Consejo de la Cultura de Barcelona es un instrumento para contribuir al desarrollo cultural de la ciudad. Se articula como espacio de relación y participación entre los diversos sectores de la cultura y las artes, los grupos políticos representados en el consistorio, así como personas de reconocida valía en el ámbito cultural.
2. El Consejo de la Cultura de Barcelona se crea de conformidad con lo previsto por las Normas reguladoras de la participación ciudadana de Barcelona, los Artículos 62 y 63 de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya y los Artículos 8 y 30 y siguientes de la Carta Municipal de Barcelona.
3. Este Consejo se crea por la voluntad del Ayuntamiento de Barcelona de contribuir al cumplimiento del mandato del Artículo 4.2. del Estatuto de Autonomía de Catalunya, según el cual, corresponde a los poderes públicos de Catalunya promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas; facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social; y del Artículo 9.2 de la Constitución Española, en el mismo sentido.
4. El Ayuntamiento crea este órgano en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 19 de la Agenda 21 de la cultura, primer documento con vocación mundial que apuesta por establecer las bases de un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales por el desarrollo cultural, adoptado por la organización mundial Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) como documento de referencia de sus programas en cultura.

Artículo 2o.

Funciones del Consejo de la Cultura de Barcelona

1. Las principales funciones del Consejo de la Cultura de Barcelona son:
 - a) Asesorar al gobierno municipal en materia de cultura.
 - b) Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de actuaciones y programas culturales del ámbito de ciudad.
 - c) Ejecutar determinadas funciones en relación al apoyo a la creación artística.
2. Las funciones de asesoramiento al gobierno municipal en materia de cultura se concretan en:
 - a) Generar debate y conocimiento sobre la cultura y la ciudad.
 - b) Elaborar el Informe Anual de la Cultura.

- c) Elaborar dictámenes y formular recomendaciones en materia de cultura y política cultural a iniciativa propia o a instancia de los departamentos del Ayuntamiento. En todo caso, la creación de nuevos organismos o equipamientos culturales de carácter municipal deberá ser objeto de informe preceptivo.
3. Las funciones de participación en el diseño, evaluación y seguimiento de actuaciones y programas culturales del ámbito de ciudad se concretan en:
- a) Actualizar el Plan Estratégico de Cultura de la ciudad de manera cotidiana, y mantener el contraste de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas culturales.
 - b) Informar preceptivamente sobre los proyectos normativos y reglamentarios municipales que incidan en temas de política cultural o artística.
4. Las funciones ejecutivas en relación al apoyo a la creación artística se concretan en:
- a) Informar preceptivamente sobre el nombramiento de los responsables de los equipamientos culturales municipales.
 - b) Participar en la destinación de las subvenciones del ámbito de cultura, en el marco de la normativa de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona.
 - c) Proponer los miembros de los Jurados de los Premios Ciudad de Barcelona.
5. El Consejo de la Cultura de Barcelona podrá ejercer cualquier otra función que le asigne el Ayuntamiento, especialmente aquellas relacionadas con el desarrollo de los principios, compromisos y recomendaciones de la Agenda 21 de la Cultura así como los Objetivos y los Principios Rectores de la Convención sobre la Protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Definición, funciones y composición

Artículo 3o.

Órganos de gobierno del Consejo

Son órganos del gobierno y administración del Consejo de la Cultura de Barcelona la Presidencia, la Vicepresidencia, el Pleno y el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO I

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 4o.

La presidencia

1. La Presidencia del Consejo corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegare.
2. La Presidencia ostentará la máxima representación del Ayuntamiento en el Consejo. Le corresponde convocar y presidir todas las sesiones del Pleno y utilizar el voto de calidad en caso de empate. Además, ejercerá todas las atribuciones que le delegue el Pleno.

Artículo 5o.

La vicepresidencia

1. La Vicepresidencia será designada por la Presidencia, a propuesta de los representantes de las asociaciones culturales representadas en el Pleno del Consejo - letra e) del artículo 6.3 del presente Reglamento- y su mandato tendrá una vigencia de cuatro años.
2. Corresponderá a la Vicepresidencia apoyar a la Presidencia y desarrollar aquellas funciones que le sean delegadas.
3. La Vicepresidencia ejercerá la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo de la Cultura de Barcelona (artículos 8, 9 y 16 del presente Reglamento).

CAPÍTULO II

EL PLENO

Artículo 6o.

El Pleno. Definición, constitución, miembros y competencias

1. El Pleno es el órgano de máxima representación del Consejo de la Cultura de Barcelona.
2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número total legal de sus miembros, con la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.
3. Integran el Pleno:
 - a) La Presidencia y la Vicepresidencia, con voz y voto.
 - b) Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Barcelona, con voz y voto.
 - c) Un representante de cada Consejo de la Cultura de los Distritos de Barcelona que se hayan constituido, con voz y voto.
 - d) Un representante de la Comisión de Lectura Pública, con voz y voto.
 - e) Hasta dieciséis representantes de asociaciones culturales, inscritas en el Fichero General de Entidades Ciudadanas, con voz y voto. Estas entidades serán elegidas, a propuesta de la Presidencia del Consejo per la Comisión de Educación, Cultura y Bienestar Social del Ayuntamiento de Barcelona.
 - f) Hasta ocho personas de reconocida valía, elegidas por la Presidencia del Consejo y seleccionadas por la Comisión de Educación, Cultura y Bienestar Social del Ayuntamiento de Barcelona, con voz y voto.
 - g) Hasta ocho personas de reconocida valía, elegidas por la Presidencia del Consejo y seleccionadas por los representantes de les entidades culturales definidas en la letra e) de este mismo artículo, con voz y voto.
 - h) Hasta cinco técnicos municipales, nombrados por la Presidencia del Consejo entre las áreas relacionadas con los objetivos y los contenidos señalados como a prioritarios, con voz pero sin voto.
 - i) El Secretario/aria, con voz y sin voto, que será nombrado por la Presidencia del Consejo.
4. El Pleno tendrá un máximo de 50 miembros con derecho a voto.
5. El mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos como máximo por un nuevo mandato de cuatro años.
6. Son funciones del Pleno velar por la consecución de los objetivos del Consejo, aprobar el plan de trabajo y el Informe anual, así como la Reglamentación para su funcionamiento, si se considerase necesario.

Artículo 7o.

Cese de los miembros del Pleno

1. Los miembros del Pleno cesan:

- a) Por expiración de su mandato, sin perjuicio de su posible reelección.
- b) Por renuncia o defunción.
- c) Por incapacitación civil declarada judicialmente.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Por condena por delito doloso mediante sentencia firme.
- f) Por ausencia injustificada a las reuniones del Pleno durante dos sesiones consecutivas.
- g) Por la pérdida de la condición de representante en el Pleno del Consejo por parte de la respectiva entidad, en el supuesto de las entidades a que se refiere la letra e) del artículo 6.3. del presente Reglamento.

2. El acuerdo de cese de un miembro y de nombramiento de la persona que lo substituyera por el resto del mandato se hará de acuerdo con el procedimiento de nombramiento de los miembros del Pleno previsto en el Artículo 6º de este Reglamento.

CAPÍTULO III EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 8o.

Definición y composición

1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado encargado de velar por el impulso y buen funcionamiento del Consejo de la Cultura, de acuerdo con este Reglamento y en ejercicio de sus atribuciones.

2. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) La Vicepresidencia del Consejo, que ejercerá la Presidencia del Comité.
- b) Hasta seis personas más, entre los miembros del Pleno del Consejo de la Cultura definidos a las letras f) y g) del artículo 6.3 del presente Reglamento, nombradas por el Presidente del Consejo de la Cultura, a propuesta del Pleno del Consejo.

Artículo 9o.

Funciones del Comité Ejecutivo

Corresponde al Comité Ejecutivo el desarrollo de las funciones más ejecutivas del Consejo de la Cultura y, concretamente, las siguientes:

- a) Designar hasta cinco personas para que formen parte de la Comisión de Ayudas que deberá proponer la destinación de las subvenciones de apoyo a la creación artística a que se refiere el apartado 4.2. del artículo 2º del presente Reglamento.
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo las personas que deberán formar parte de los diversos Jurados de los Premios Ciudad de Barcelona (hasta un máximo de nueve personas por cada Jurado), de acuerdo con las Bases reguladoras de estos Premios.
- c) Informar preceptivamente, y con carácter previo, sobre:
 - La creación de nuevos organismos o equipamientos culturales de carácter municipal.
 - Los proyectos normativos y reglamentarios municipales que incidieran en temas de política cultural o artística.
 - El nombramiento de los responsables de los equipamientos culturales municipales.
- d) Todas aquellas funciones que le encomiende expresamente el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO IV

LA SECRETARIA

Artículo 10o.

Funciones de la Secretaría del Consejo

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Coordinar y supervisar todos los servicios del Consejo.
- b) Ejecutar las directrices y las políticas decididas por el Consejo.
- c) Representar el Consejo cuando esta función le sea delegada por la Presidencia o la Vicepresidencia.
- d) Velar por el buen funcionamiento de las actividades del Consejo y asistir a la Presidencia, la Vicepresidencia, el Comité Ejecutivo y les Comisiones delegadas del Pleno, en el desarrollo de sus funciones.
- e) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo para informar sobre cuestiones relativas al funcionamiento del Consejo.
- f) Coordinar la elaboración de los documentos que deba examinar o aprobar el Pleno.

Artículo 11o.

Actos y certificaciones

1. El Secretario o Secretaria del Consejo de Cultura levantará acta de cada sesión del Pleno y del Comité Ejecutivo. En dicha acta figuraran los acuerdos adoptados y las incidencias que sean procedentes para reflejar fielmente la reunión.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia del Consejo y serán sometidas para su aprobación al inicio de la siguiente sesión.
3. Corresponde a la Secretaría del Consejo hacer entrega de las certificaciones de las resoluciones y de los acuerdos de los órganos de gobierno de este Consejo.

Artículo 12o.

La Secretaría Técnica

1. El Consejo dispondrá de una Secretaría técnica con las funciones propias de un órgano auxiliar de apoyo técnico y administrativo, adscrita al Instituto de Cultura de Barcelona.
2. La Secretaría Técnica deberá dar apoyo especial al Comité Ejecutivo, permitiendo el desarrollo de todas sus tareas. Igualmente, prestará todo el apoyo necesario para el buen funcionamiento de las comisiones delegadas del Pleno (art. 17 del presente Reglamento).

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

Artículo 13o.

Funcionamiento

1. Los órganos de gobierno del Consejo se reunirán en régimen de sesiones ordinarias, con una periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias.
2. La convocatoria de las sesiones irá acompañada del orden del día correspondiente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas, como mínimo, dos días hábiles antes de su celebración.

CAPÍTULO I

EL PLENO. FUNCIONAMIENTO

Artículo 14è.

Sesiones, convocatoria, orden del día

1. El Pleno:
 - a) Celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias por año, y las extraordinarias que estime oportunas a propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo o de una tercera parte de los miembros del Consejo.
 - b) Las sesiones plenarias se convocarán, por lo menos, con cinco días hábiles de antelación.
 - c) El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de una tercera parte de sus miembros.
 - d) La convocatoria de las sesiones del Pleno irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación pertinente. La convocatoria y el orden del día se enviarán por medios telemáticos, a excepción de los miembros que indiquen algún otro sistema alternativo. El envío electrónico tendrá validez a partir del momento en que sea accesible desde la dirección electrónica correspondiente.
 - e) El Consejo solo puede tratar los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente aprobado por la Presidencia, a quién corresponde también la dirección y moderación, en su caso, de los debates.
 - f) Los miembros del Consejo podrán proponer temas a incluir en el orden del día, por el procedimiento ordinario, es decir, antes de la convocatoria del Consejo, comunicando la propuesta -por escrito- al Comité Ejecutivo, que la elevará a la Presidencia. También podrán ser propuestos por el procedimiento de urgencia, mediante petición escrita

dirigida al Comité Ejecutivo, hasta tres días antes de la celebración de la sesión, siempre que la Presidencia aprecie la urgencia del tema.

g) En el orden del día de todas las sesiones se reservará un turno para ruegos y preguntas.

Artículo 15o.

Adopción de acuerdos

1. De acuerdo con la naturaleza del Consejo, se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. La Presidencia podrá someter los asuntos a votación, que se llevará a cabo mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
2. Los acuerdos del Pleno se adoptaran por mayoría de las personas asistentes, con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ EJECUTIVO. FUNCIONAMIENTO

Artículo 16o.

Sesiones, convocatoria y acuerdos

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, cada dos meses de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Vicepresidencia, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se realizará con ocho días de antelación, exceptuándose los casos de urgencia que, a juicio de la Vicepresidencia, así lo justifiquen.
3. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido con la asistencia mínima de cinco de sus miembros. Este quórum se deberá mantener para la adopción de los acuerdos.
4. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán percibir dietas por su asistencia a cada reunión ordinaria, con un importe a fijar por la Presidencia del Consejo y previa formalización del preceptivo expediente de gasto.
6. La Presidencia del Comité Ejecutivo, a iniciativa propia o a propuesta de los miembros de este Comité, podrá invitar a participar en las reuniones a otras personas o entidades relacionadas con el tema a tratar, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III LAS COMISIONES DELEGADAS DEL PLENO. FUNCIONAMIENTO

Artículo 17o. Creación de Comisiones Delegadas del Pleno

1. El Pleno del Consejo podrá acordar la creación de aquellas Comisiones Delegadas que considere oportunas para el desarrollo de sus funciones.

2. Corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo velar por el buen funcionamiento de las Comisiones Delegadas del Pleno, desarrollando las siguientes funciones:
 - a) Fijar los temas de debate y el orden del día.
 - b) Proponer la composición de la comisión.
 - c) Moderar las reuniones de trabajo de la comisión.
 - d) Redactar documentos de trabajo (informe inicial, informes parciales, informe final).
 - e) Aportar documentación de interés para la actividad de la comisión (estudios, datos, experiencias, bibliografía, etc.).
 - f) Velar por la buena marcha de los trabajos de la comisión (gestión de los tiempos, del calendario, del ritmo de actividad).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por estas Normas, serán de aplicación supletoria las Normas reguladoras de la participación ciudadana de Barcelona, el ROM (Reglamento Orgánico Municipal) y la Carta Municipal de Barcelona.